

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el curador designado presentó contestación a la demanda. Bucaramanga, 5 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el curador ad litem de los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término de traslado sin proponer excepciones, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte contraria.

Teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que **las partes deberán concurrir virtualmente** junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem designado, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

¹ Archivo digital No. 021

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto introductorio de la demanda y, la subsanación de la misma.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de los señores VICTOR MAURICIO TRASLAVIÑA BALBUNA, ELKIN ORLANDO CHACÓN PORRAS, EDWIN AGUILAR MARTINEZ y ROSAURA RAMIREZ HERNANDEZ, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

PARTE DEMANDADA

Zoila Rojas Quintanilla, Nelly Rojas Quintanilla, Derly Rojas Quintanilla y Eduin Rojas Quintanilla

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con contestación a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de los señores DEKCY PARRA ARIZA, JONATHAN ALEXANDER ROJAS QUINTANILLA, JAIME VERA OVIEDO y, AMILDE ESPARZA DURAN, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

OFICIOS: Solicita oficiar a LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA y a la EPS NUEVA EPS S.A., para que alleguen la historia clínica completa del señor LAUREANO ROJAS OVIEDO y se certifiquen los tiempos en que estuvo hospitalizado, las personas a cargo de su ingreso y egreso, el régimen que pertenece y si en condición de beneficiario o cotizante y si en beneficiario de quien y patologías sufridas, por ser procedente se ordena:

- (i) OFICIAR a LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA y a la EPS NUEVA EPS S.A., para que alleguen de manera íntegra la Historia Clínica de LAUREANO ROJAS OVIEDO, identificado con c.c. No. 5.731.105.
- (ii) OFICIAR a LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA y a la EPS NUEVA EPS S.A., para que certifiquen respecto de LAUREANO ROJAS OVIEDO, identificado con c.c. No. 5.731.105, los periodos de tiempo en que estuvo hospitalizado, las personas a cargo de su ingreso y egreso o acudientes, a que régimen de salud pertenecía, si era beneficiario o cotizante, en caso de ser beneficiario informar de que persona y que patologías sufrió.

Javier Rojas Quintanilla

No presentó contestación a la demanda.

Por su parte el curador ad litem solicitó tener como pruebas las obrantes al dossier.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a LAURA OREJARENA HEREDIA en calidad de demandante y a los señores JAVIER ROJAS QUINTANILLA, ZOILA ROJAS QUINTANILLA, NELLY ROJAS QUINTANILLA, DERLY ROJAS QUINTANILLA Y EDUIN ROJAS QUINTANILLA en calidad de demandados,

para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644c2f5f630e0a727a50753724906ac14b88c6d4bd13c17d9b51576412b34a2**

Documento generado en 26/02/2024 12:39:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM RAD. 68001311000820220057800

Sergio Armando Ochoa Corzo <sochoa@unab.edu.co>

Jue 7/12/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR J08-1-2-1-2.pdf;

Buena Tarde

La presente es para presentar la contestación de la demanda con radicado 68001311000820220057800 en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados.

Atentamente,

--

SERGIO ARMANDO OCHOA CORZO

ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO CIVIL - COMERCIAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CARRERA 10 N° 7-34 OFICINA 101, PIEDECUESTA

CEL: 350 4621633



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S)

Bucaramanga, Santander

E.

S.

D.

RADICADO: 2022-00578

PROCESO: DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: LAURA OREJARENA HEREDIA.

DEMANDADO: ROJAS QUINTANILLA DERLY, ROJAS QUINTANILLA EDUIN, ROJAS QUINTANILLA JAVIER, ROJAS QUINTANILLA NELLY, ROJAS QUINTANILLA ZOILA.

SERGIO ARMANDO OCHOA CORZO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.010.179.078** y **T.P. No. 239781** del C.S.J. acudo ante su despacho con el debido respeto, en mi condición de Curador Ad –Litem designado de los **HEREDEDOS INDETERMINADOS** en este proceso. Procedo a contestar la demanda de referencia, instaurada por **LAURA OREJARENA HEREDIA** en contra de los demandados; **ROJAS QUINTANILLA DERLY, ROJAS QUINTANILLA EDUIN, ROJAS QUINTANILLA JAVIER, ROJAS QUINTANILLA NELLY, ROJAS QUINTANILLA ZOILA**, dirigiéndome a contestar los hechos en el orden en que están descritos así:

HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

QUINTO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO: Es cierto, se demuestra con la Escritura Pública 4339 del 10 de agosto de 2010 en donde se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal nacida en el matrimonio entre el señor Laureano Rojas Oviedo (Q.E.P.D) y la señora María Socorro Quintanilla (Q.E.P.D).

NOVENO: Es cierto, se demuestra con la Escritura Pública 4339 del 10 de agosto de 2010 en donde se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal nacida en el matrimonio entre el señor Laureano Rojas Oviedo (Q.E.P.D) y la señora María Socorro Quintanilla (Q.E.P.D).

DECIMO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

UNDECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

DUOÉCIMO: No me consta, sin embargo, opera la figura procesal de la caducidad. Puesto que, el señor LAUREANO ROJAS OVIEDO (Q.E.P.D) falleció el 09 de enero de 2021 y la demanda fue presentada a mediados de octubre de 2022 en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, sin embargo, opera la figura procesal de la caducidad. Puesto que, el señor LAUREANO ROJAS OVIEDO (Q.E.P.D) falleció el 09 de enero de 2021 y la demanda fue presentada a mediados de noviembre de 2022 en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Bucaramanga.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, se demuestra con el oficio No. 372 del 6 de diciembre de 2022 emitido por la registradora municipal de Rionegro (Santander), la Dra. Claudia Stella Chacón Villamizar.

DÉCIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe por la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a las resueltas del proceso si la parte actora probase los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ella persigue.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso más las que su señoría considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las ya citadas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 10 #7-64 en el municipio de Piedecuesta o al correo electrónico sochoa@unab.edu.co.



SERGIO ARMANDO OCHOA CORZO
C.C. 1.010.179.078 expedida en Bogotá D.C
T.P. 239781 del Consejo Superior de la Judicatura